

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL DE LA JUNTA.

Artículo 1. La Entidad denominada "LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO" o en su sigla "ASOPANTANILLO", que en este estatuto también se denominará LA ASOCIACIÓN, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como asociación civil sin ánimo de lucro, que se regirá por el código civil, y se someterá al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria; a las demás Leyes Colombianas; y a los presentes Estatutos. Tendrá domicilio en el Municipio de Envigado.

Artículo 2. LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de NOVENTA y NUEVE años contados desde el 18 de noviembre de 2009, día en que se firma el Acta de Constitución.

Artículo 3. El objeto de LA ASOCIACIÓN es planear, programar, dirigir, ordenar, ejecutar y administrar, unificada y eficientemente todas las labores y actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar y mantener la infraestructura de acueducto de propiedad del Municipio de Envigado en la Vereda Pantanillo del Municipio de Envigado. Para el efecto:

- a) Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el área de influencia que disponga técnicamente la infraestructura, así como las actividades complementarias propias de este servicio.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

- b) Coordinar la formulación y ejecución de los Planes de Obras e Inversiones (POI) en conjunto con el Municipio de Envigado.
- c) Hace parte del objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con LA ASOCIACIÓN y aquellos otros que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia.

Artículo 4. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará conformado por:

- a) Las cuotas que extraordinariamente paguen los asociados;
- b) Las utilidades o excedentes que se obtengan de la operación comercial, exclusivamente en los términos de la Ley de Servicios Públicos, de la infraestructura del sistema de acueducto por el uso y goce que le confiera el Municipio de Envigado a LA ASOCIACIÓN.
- c) **Parágrafo 1.** El Municipio de Envigado es el constructor y propietario de las obras primarias de infraestructura del Acueducto en la Vereda Pantanillo. En el caso de las redes secundarias de expansión, reposición y mantenimiento, serán por cuenta del urbanizador, obras de valorización, por el municipio o la misma asociación de usuarios, según el caso.

Parágrafo 2. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO devolverá al municipio todos los bienes correspondientes a redes y/o infraestructura del sistema, que posea o construya para la prestación del servicio público de acueducto durante la vigencia de su existencia con el deterioro normal y todas las mejoras y reposiciones que den garantía para continuar con la prestación del servicio público, sin ningún costo para el municipio al término de la duración o a su terminación anticipada.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Parágrafo 3. En ningún caso habrá lugar a la devolución del valor de los aportes patrimoniales extraordinariamente dados por cada asociado a LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5. LA ASOCIACIÓN será gobernada y dirigida por la Asamblea Generalde Asociados, por la Junta Administradora, por su Representante Legal y por el Administrador que se llegue a nombrar. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la ley y con las normas de estos estatutos.

CAPITULO II. MIEMBROS.

Artículo 6. Son miembros de LA ASOCIACIÓN las personas naturales o jurídicas cuyos nombres figuran como constituyentes de la entidad en la respectiva Acta de Constitución y las que posteriormente sean aceptadas como tales por la Junta Administradora. Cada miembro de LA ASOCIACIÓN tiene los mismos derechos, obligaciones y beneficios de los demás miembros sin importar su condición de usuario, estrato o consumo de servicios y deberá dar estricto cumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes que rige las estipulaciones para la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Artículo 7. Para ser admitido como miembro no fundador de LA ASOCIACIÓN el interesado presentará solicitud escrita, la cual contendrá el compromiso de cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN solo podrá aceptar como miembro de la entidad a aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de predios que se estén beneficiando o vayan a beneficiarse de la infraestructura del acueducto de la Vereda Pantanillo en el Municipio de Envigado.

Parágrafo 1. Todos los usuarios del servicio de acueducto en la vereda Pantanillo, deberán ser miembros de LA ASOCIACIÓN.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Artículo 8. La calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN se pierde al dejar de ser usuario del servicio de acueducto o, en virtud de resolución dictada por la Junta Administradora, por causa grave y atendiendo a un debido proceso. La Junta Administradora elaborará un reglamento interno para establecer el alcance del artículo.

Artículo 9. La calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN implica la aceptación y sometimiento a sus estatutos, a las decisiones de La Asamblea General, de la Junta Administradora y a los reglamentos internos que se adopten.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10. La Asamblea General, constituida por todos los miembros de LA ASOCIACIÓN, tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de examinar la situación de LA ASOCIACIÓN, nombrar a los funcionarios de elección, determinar las directrices económicas, considerar los informes, las cuentas y estados financieros del último ejercicio, aprobar el manejo de los excedentes y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión y la convocatoria será fijada por la Junta Administradora. Si no fuere convocada, La Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en la sede del domicilio principal donde funcione la administración del acueducto, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera sea el número de ellos.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de LA ASOCIACIÓN, por convocatoria de la Junta Administradora, del Representante Legal o del Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de miembros que representen no menos de treinta por ciento (30%) del número total de miembros activos. La solicitud de los miembros deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocatoria y ella indicará claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará por lo menos con 10 días de anticipación, indicando el día, lugar y hora, y si es ordinaria u extraordinaria. De ser posible se anunciará por medios de comunicación, o notificación personal a todos los asociados, de conformidad con lo establecido en el artículo 424 del Código de Comercio.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Parágrafo. Las reuniones se podrán celebrar en forma virtual y/o presencial, por comunicación simultánea o sucesiva o cuando todos los asociados manifiestan por escrito el sentido de su voto.

Artículo 11. Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar para el periodo de un (1) año, prorrogable sólo un (1) año más, a tres (3) de los cinco (5) miembros principales y suplentes de la Junta Administradora de LA ASOCIACIÓN.
- b) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que El Presidente del Concejo de Administración, El Concejo de Administración mismo, y el administrador que se haya designado, rindan después de cada balance general.
- c) Declarar extraordinariamente disuelta LA ASOCIACIÓN, prorrogar su duración y modificar los estatutos.
- d) Las que naturalmente le correspondan, como supremo organismo directivo de LA ASOCIACIÓN, siempre que no estén asignadas a otro organismo, empleado o funcionario.

Parágrafo 1. La elección de miembros de la Junta Administradora se hará de tal manera que por lo menos dos (2) de los tres (3) nombrados sean residentes en el área de influencia de prestación de los servicios por parte de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12. La participación en la Asamblea General puede ser en forma personal o mediante poder conferido. El poder debe ser por escrito y en él se indicará la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

Artículo 13. La Asamblea General será presidida por la persona que designen los asistentes a ella. Tendrá un secretario designado en la misma forma.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Artículo 14. Todas las reuniones, decisiones, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actuaciones de La Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el presidente y el secretario de la asamblea.

Artículo 15. Habrá quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias u extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un 30% de los miembros de LA ASOCIACIÓN y las decisiones se toman por la mayoría de los votos presentes. Si a la Asamblea no concurriese un número de asociados que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir se ordenará un receso de 1 hora, luego del cual habrá quórum deliberatorio y decisorio con el voto de la mayoría de los presentes.

Si se va a decidir sobre la disolución de LA ASOCIACIÓN, el quórum se conformará con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos.

Si se va a decidir sobre la reforma de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN, el quórum se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos.

Parágrafo 1. Se entiende por miembro activo de LA ASOCIACIÓN, a todo asociado que esté al día en sus obligaciones para con LA ASOCIACIÓN, en la fecha que se determine la convocatoria a la respectiva asamblea.

Parágrafo 2. Se considera disuelto el quórum de la Asamblea cuando al pasar lista O SE ENCUENTRAN en deliberación menos de los porcentajes exigidos en el presente artículo.

Parágrafo 3. Toda reforma al estatuto debe ser aprobada y revisada por las entidades o funcionarios que determine la Ley. No obstante, ante las obligaciones constitucionales que tiene el Municipio de Envigado de garantizar la prestación de los servicios públicos y el hecho de que LA ASOCIACIÓN es la instancia establecida en la Vereda Pantanillo para atender dicha obligación, independientemente de las circunstancias y modificaciones que realice la Asamblea General a este estatuto, no podrán ser objeto de modificación sin el concepto escrito favorable del Alcalde Municipal de Envigado. Dicho concepto podrá implicar modificaciones unilaterales en la relación de compromisos de administración entre el municipio y LA ASOCIACIÓN. **CAPITULO IV. LA JUNTA ADMINISTRADORA.**

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Artículo 16. La Junta Administradora está integrada por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Miembros de la Asociación aplicando el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 1. La designación como miembro de la Junta Administradora de LA ASOCIACIÓN podrá efectuarse a título personal, o aun cargo determinado.

En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consigan en los artículos 44.3 y 66 de la ley 142 de 1994.

Artículo 17. Con sujeción a las disposiciones legales podrán realizarse reuniones no presenciales la Junta Administradora, quienes podrán recurrir, además, a la toma de decisiones siempre y cuando todos sus miembros expresen, por escrito, el sentido de su voto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 18. Son funciones la Junta Administradora:

- a) Nombrar de entre sus miembros un presidente, que actuará como Representante Legal de LA ASOCIACIÓN, un suplente y un secretario cuyas funciones se establecen en estos estatutos.
- b) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación como miembro de LA ASOCIACIÓN que sean puestas a su consideración.
- c) Excluir de LA ASOCIACIÓN a los miembros sobre quienes recaiga algún motivo para tomar dicha decisión, cumpliendo con los procedimientos que se establezcan en los respectivos reglamentos.
- d) Imponer a los asociados a LA ASOCIACIÓN, las sanciones a que se hagan acreedores.
- e) Hacer cumplir los reglamentos internos y contratos a los que se someterá la administración, conservación, mantenimiento o mejoramiento del acueducto.
- f) Velar por el pago de cuotas por los asociados, las obligaciones que estos tengan con LA ASOCIACIÓN, sus derechos y todo lo relacionado con gastos, pagos, contratos, ventas, cajas menores, fondos rotatorios.
- g) Presentar a la Asamblea General las cuentas, balances e inventarios de LA ASOCIACIÓN.
- h) Hacer las destinaciones de reservas que estimen necesarias para defensa de LA ASOCIACIÓN y determinar la inversión que debe dárseles.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

- i) Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de miembros nombrados por la Asamblea General, en los cargos de Junta Administradora y Fiscal.
- j) Propender por el mantenimiento, conservación y reforestación de las cuencas de nacimiento del mencionado acueducto destinando para ello los recursos necesarios.
- k) Fijar las cuotas extraordinarias para asumir los gastos que demande la construcción por expansión y/o el mantenimiento y/o el manejo del acueducto.
- l) Promover el pago oportuno de los servicios a los asociados y sancionar a los morosos.
- m) Rendir informe a los asociados sobre la administración del servicio.
- n) Autorizar gastos por concepto de construcción, operación, administración y mantenimiento del acueducto que sobrepasen la autonomía del Representante Legal.
- o) Ejercer y adoptar las directrices para la administración y operación adecuada de la infraestructura del sistema de acueducto en consonancia con el objeto social de LA ASOCIACIÓN.
- p) Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de operación, de inversión y proyectos de expansión y mejoramiento.
- q) Aprobar cualquier inversión de capital en otras entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente, para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previo la presentación del estudio a que se refiere este numeral.
- r) Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas éstas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva LA ASOCIACIÓN.
- s) Facultar al Representante Legal para iniciar acciones legales y para someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye la de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas que, por dolo o culpa grave, hayan comprometido la responsabilidad civil de LA ASOCIACIÓN frente a los usuarios de los servicios y frente a terceros.
- t) Adoptar las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley.
- u) Autorizar al Representante Legal la celebración de cualquier acto jurídico, contemplado en el objeto social o en el plan de negocios, del que se derive un pago por una sola vez, o pagos acumulados en cualquier año, en un monto que exceda a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- v) La Junta Administradora podrá hacer un reglamento para delegar las funciones en cabeza del Administrador que se llegue a nombrar.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

- w) Autorizar al Representante Legal la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.
- x) Cuidar de que, en cumplimiento de la ley, se mantenga separado el patrimonio de cada uno de los servicios al igual que sus ingresos de cualquier origen, de manera que se asegure la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada servicio.
- y) Recomendar a la Asamblea General el monto de las reservas que conviene constituir y el de los excedentes para invertir en otras actividades, en cada vigencia fiscal.
- z) Fijar, con sujeción al régimen de regulación de los servicios públicos, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la Ley. Dicha facultad podrá ser delegada, por vía general o para casos en particular, al Representante Legal de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 19. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Administradora se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Administradora no tendrán remuneración, sin embargo, cuando el número de usuarios y las actividades de la Junta Administradora exijan mayor dedicación, previa evaluación de ello por parte del misma Junta Administradora en pleno, se podrá fijar una bonificación.

Parágrafo 1. Quedan exentos de cualquier bonificación, los funcionarios del municipio, miembros de la Junta Administradora.

Artículo 21. Previo estudio, la Junta Administradora con el voto favorable de todos los miembros que conforman el quórum, podrá nombrar un administrador, definirle sus funciones y señalarle su asignación.

Artículo 22. Ningún miembro de la Junta Administradora podrá ser nombrado en el cargo de administrador; o ser empleados de contratistas o contratados por LA ASOCIACIÓN. En tal caso deberá renunciar al cargo que ocupa en ella si

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

alguno de estos cargos tiene una remuneración ordinaria o extraordinaria de cualquier naturaleza.

Artículo 23. La no asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, será motivo para que se tenga como vacante el correspondiente renglón, procediéndose a citar al correspondiente suplente, mientras se decide la convocatoria a Asamblea para la correspondiente designación. Para la calificación de vacancia se deberá adelantar el debido proceso.

Artículo 24. Cualquiera fuere la modalidad de la reunión, la Junta Administradora deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 1: Cuando el miembro principal y el suplente, este último tendrá voz, pero no podrá votar si el miembro principal está presente

Parágrafo 2: Requerirán del voto de la mayoría calificada de los miembros de la Junta, las siguientes decisiones:

- a) El nombramiento del Representante Legal.
- b) La aprobación y modificación del presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo.
- c) La expansión de las actividades de LA ASOCIACIÓN más allá de la prestación de los servicios a los cuales aluden los presentes estatutos y siempre conservando su calidad de empresa de servicios públicos según la Ley.
- d) La adquisición por parte de LA ASOCIACIÓN de una participación en el capital de otra persona jurídica, incluyendo la constitución de una o más subsidiarias de su propiedad.
- e) La venta, transferencia o gravamen de la totalidad o parte sustancial de los bienes de LA ASOCIACIÓN.
- f) El incurrir en endeudamiento con terceros, con el correspondiente otorgamiento de garantías.
- g) Compras o contrataciones de bienes o servicios cuyo valor no sea superior a un equivalente a cien 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 25. Reuniones Ordinarias y extraordinarias. Habrá reunión ordinaria de la Junta Administradora en el día y/o la hora que señale su propio reglamento mediando citación del Representante Legal de LA ASOCIACIÓN. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio del Representante Legal, del Fiscal o del Administrador, o de dos (2) de sus miembros.

CAPITULO V. REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES

Artículo 26. La administración de LA ASOCIACIÓN, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Representante Legal designado por el Concejo de Administración entre sus miembros para períodos anuales, reelegible hasta la vigencia de su calidad de miembro del Concejo de Administración y removible en cualquier tiempo. Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN. El Representante Legal tendrá un (1) suplente, elegido por la Junta Administradora, quien lo reemplazará, en sus faltas temporales o definitivas.

Todos los empleados o contratistas de LA ASOCIACIÓN, estarán subordinados en el desempeño de sus labores al Representante Legal.

Artículo 27. Funciones del Representante Legal. El Representante Legal tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar LA ASOCIACIÓN judicial o extrajudicialmente ya sea directa o por intermedio de apoderado.
- b) Presidir la Junta Administradora en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora y velar porque sus reuniones se celebren puntualmente.
- d) Supervisar los contratos que demande la construcción, administración, operación y mantenimiento del servicio del acueducto en los términos de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios con empresas con experiencia.
- e) Llevar a efectos todos los actos, contratos y gestiones que fuere considerados por la Asamblea General o la Junta Administradora, necesarios y convenientes para el progreso o defensa de LA ASOCIACIÓN y/o para el logro de sus finalidades.
- f) Convocar la Junta Administradora por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

- g) Ejecutar directamente o a través de terceros o contratistas las labores que eventualmente le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora o las responsabilidades de su cargo.
- h) Notificar oportunamente a los asociados afectados sobre las sanciones que se les imponga por violación de los reglamentos.
- i) Representar a LA ASOCIACIÓN y administrar su patrimonio. Al respecto, el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Dirigir LA ASOCIACIÓN en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.
- k) Ser el responsable de establecer y mantener el control interno, entendido como el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizados por los contratistas de LA ASOCIACIÓN de modo que mediante indicadores de objetivos precisos se asegure el mejoramiento y la evaluación de LA ASOCIACIÓN.
- l) Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a la Superintendencia competente y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla, informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios, de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios que ofrece LA ASOCIACIÓN.
- m) Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
- n) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Administradora, las condiciones uniformes en las que LA ASOCIACIÓN está dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos.

CAPITULO V. SECRETARIO Y FUNCIONES

Artículo 28. El secretario será elegido por la Junta Administradora para períodos de un (1) año y puede ser reelegido por un (1) año más, mientras ostenten el cargo de miembro de la Junta Administradora. Sus funciones emanan de la Ley y debe cumplir los requisitos de ley para ser elegido y ejercer sus funciones.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Artículo 29. Son funciones del secretario:

- a) Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Asociados y de la Junta Administradora y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan.
- b) Las demás que le señale el presidente, la Junta Administradora, la Asamblea General y los estatutos de la asociación.
- c) Entregar al Fiscal una copia de las actas de reunión de la Junta Administradora debidamente firmada.

CAPITULO V. FISCAL Y FUNCIONES

Artículo 30. El Fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, reelegido sólo por un (1) año más, al momento de establecer los miembros de la Junta Administradora cada año. Sus funciones emanan de la Ley. También se elegirá un suplente de Fiscal.

Artículo 31. El Fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Revisar y examinar de manera independiente, las cuentas, registros e información de LA ASOCIACIÓN realizadas por el o el contratista encargado de la operación de los servicios.
- b) Rendir un informe sobre el resultado de su gestión a la Junta Administradora y a la Asamblea General de los asociados cuando se reúnan. Informar al presidente a la Junta Administradora, o a la Asamblea General de todas las irregularidades que lleguen a su conocimiento.
- c) Formular las observaciones que considere conducentes.
- d) Fiscalizar los ingresos, egresos, inversiones e inventarios de LA ASOCIACIÓN.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

- e) Velar por procurar el cumplimiento de todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias de LA ASOCIACIÓN.
- f) Aprobar y reprobado los balances financieros.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por los presentes estatutos, la Asamblea General o la Junta Administradora de LA ASOCIACIÓN.
- h) El control y análisis permanente para que el patrimonio de LA ASOCIACIÓN sea adecuadamente protegido, conservado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia.
- i) La vigilancia permanente para que los actos de los administradores, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- j) La inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los de actas y archivos en general, de modo que se aseguren los documentos de soporte de los derechos y obligaciones de LA ASOCIACIÓN.
- k) Elaborar informes sobre las actividades y decisiones de la Junta Administradora y darlos a conocer de la misma asamblea.
- l) Elaborar un acta de cada visita de supervisión y asistencia técnica que practique.
- m) Velar por el exacto cumplimiento de las funciones de la Junta Administradora.
- n) Procurar que se tomen las medidas conducentes para solucionar los problemas e irregularidades que se presenten.
- o) Convocar a Asambleas o Juntas extraordinarias, cuando lo considere necesario.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

CAPITULO V. VOCALES Y FUNCIONES

Artículo 32. La Asamblea General podrá nombrar vocales, cuyas funciones serían:

- a) Llevar la vocería de los asociados o representados, siendo su vocero directo o intermediario ante LA ASOCIACIÓN.
- b) Coordinar las relaciones entre los asociados, el Municipio de Envigado y LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO VIII. APORTES

Artículo 33. LA ASOCIACIÓN decidirá y elaborará a través de la Junta Administradora, una tabla de aportes extraordinarios por cada asociado, de acuerdo con el presupuesto estimado para las labores a realizar.

Estas cuotas serán obligatorias para cada asociado, de quien se presume que las acepta al firmar como miembro fundador o como solicitante de su admisión posterior.

Artículo 34. Los aportes estarán destinados a atender los gastos de administración de LA ASOCIACIÓN, para reservar y cubrir los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto social de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35. Los aportes se revisarán periódicamente por LA ASOCIACIÓN, a fin de ajustarlos a los gastos que demanden la administración del acueducto, serán pagadas en la forma en que lo disponga la Junta Administradora.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Artículo 36. Los aportes extraordinarios serán establecidos en el momento que se requieran y no se podrán imponer más de 2 en el año. Estos aportes deberán ser pagados dentro del término dispuesto en el acto de su imposición.

Artículo 37. Si los aportes no son pagados por los asociados dentro del periodo establecido, se le cobrará un recargo equivalente a la tasa máxima legal permitida vigente.

Artículo 38. Vencido el plazo de pago de aportes, sin que se hubiere hecho su cancelación por el asociado obligado, la obligación se hará judicialmente exigible por la vía ejecutiva, para lo cual constituirá suficiente mérito la siguiente documentación: Certificado de existencia y representación de la asociación, copia auténtica del acta en cuya reunión se impuso la cuota respectiva, copia de la comunicación de cobro de la cuota al usuario, certificación del administrador de la asociación acerca del no pago oportuno por parte del usuario.

CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Causales de disolución. LA ASOCIACIÓN se disolverá:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados adoptado y solemnizado conforme a la Ley y a estos estatutos.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social.
- d) Por las demás causales establecidas en la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código de Comercio. Declarada la disolución de LA ASOCIACIÓN se procederá de inmediato a su liquidación, designándose un liquidador, señalándosele el plazo en el

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

que debe cumplir su mandato, entendiéndose que la asociación mientras tanto conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de conformidad con los artículos 223 y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 40. Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de LA ASOCIACIÓN y darán inmediatamente los avisos que ordena la Ley al Alcalde del Municipio de Envigado y demás autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios. Convocarán también a la Asamblea General de Asociados, a la que se rendirá informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelará igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la ley.

Artículo 41. El liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio, entrará a concluir los negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros y a distribuir entre los Asociados el remanente. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para las empresas de servicios públicos, entre ellas, la consignada en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe la autoridad competente, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Parágrafo 1. El Municipio de Envigado al tiempo de la liquidación de LA ASOCIACIÓN, tendrá la opción de adquirir aquellos bienes de propiedad de LA ASOCIACIÓN que constituyan instalaciones y equipos destinados al serviciopúblico de acueducto, de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea Generalde Asociados tomadas en cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo.

Artículo 42. Los bienes o dineros sobrantes en la liquidación de LA ASOCIACIÓN, pasarán a una entidad de igual o similar naturaleza, de carácter asociativo y sin ánimo de lucro. La Asamblea General dispondrá a que organismo de dicho carácterpasaran estos remanentes.

CAPITULO X. ESTADOS FINANCIEROS.

Artículo 43. EJERCICIO SOCIAL. LA ASOCIACIÓN tendrá ejercicio social anualque inicia el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estadosse difundirán con la opinión profesional correspondiente.

Artículo 44. Al final de cada ejercicio social, los administradores y contratistas deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la Asamblea General de Asociados para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados alfin del respectivo ejercicio; un proyecto de inversión y gasto de los excedentes delejercicio.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

De las actas de las asambleas, de los balances y de los estados de resultados se deberá enviar copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al igual que otros documentos que los entes de control requieran.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 45. Para asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial de LA ASOCIACIÓN, la Junta Administradora podrá establecer topes mínimos que deban reflejar los indicadores de gestión de conformidad con las disposiciones legales vigentes definidas por los organismos estatales de control y vigilancia.

Parágrafo 1. Los indicadores de gestión y el resultado de esta evaluación se darán a conocer a la Asamblea en sus sesiones ordinarias en el respectivo informe anual que suscribirá la Junta Administradora.

Artículo 46. En cumplimiento de la Ley 142 de 1994, LA ASOCIACIÓN debe propiciar que la prestación de los servicios se haga de la manera más eficiente y competitiva de tal forma que se garantice un servicio de buena calidad y de menor costo para los usuarios. Para tal situación deberá adelantar al menos una convocatoria a empresas públicas o privadas que se encarguen de la prestación de propiciar que la prestación de los servicios se haga de la manera más eficiente y competitiva de tal forma que se garantice un servicio de buena calidad y de menor costo para los usuarios. Para tal situación deberá adelantar al menos una convocatoria a empresas públicas o privadas que se encarguen de la prestación de los servicios públicos como gestores de infraestructura municipal garantizando el cumplimiento de las directrices de la ley de Servicios Públicos.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

Parágrafo 1. LA ASOCIACIÓN no podrá asumir directamente la prestación de los servicios o realizar la convocatoria referida en este artículo, seleccionando la oferta que, descontadas las condiciones de calidad de prestación de los servicios, se considere como la más favorable que hacerlo.

Parágrafo 2. En caso de que la empresa asuma directamente la prestación de los servicios deberá mediar una resolución motivada por parte del Municipio de Envigado y tal resolución deberá contar con la aprobación de ratificación de la mayoría de los miembros de la Junta Administradora.

Artículo 47. CONFLICTO DE INTERESES: La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de la Junta Administradora de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: 1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Artículo 48. Las diferencias que ocurran entre los asociados o entre uno cualquiera de éstos y LA ASOCIACIÓN, con motivo del objeto social y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Aburra Sur, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PANTANILLO ENVIGADO

designados por la Cámara de Comercio del Aburra Sur; 2) El Tribunal decidirá en derecho; 3) El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Aburra Sur ; 4) Las partes recibirán notificaciones en la dirección queaparezca registrada ante LA ASOCIACIÓN.

Artículo 49. LA ASOCIACIÓN llevará por lo menos los siguientes libros:

- a) De actas de la Asamblea General
- b) De actas de la Junta Administradora.
- c) De Diario y Mayor

Artículo 50. No obstante, la limitación de su periodo para el cual sea nombrado, ningún directivo cesará en el ejercicio de sus funciones, mientras no entre a ejercerel cargo quien deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga elnombramiento.

Certificamos que los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en reunión de asamblea extraordinaria de la asociación, según acta número 027 celebrada el día 24 de septiembre del 2022.

Firmados,



JORGE IVAN ARANGO CORREA
Presidente de Asamblea.



OSCAR ALBERTO RODRIGUEZORTEGA
Secretario Asamblea